

2011

Requerimientos de migración en Costa Rica

Departamento de Post Establecimiento
CINDE
Agosto, 2011



Agosto 2011. Todos los derechos reservados. Los datos aquí presentados se consideran correctos al momento de su publicación. Por favor note que el contenido de este reporte se basa en información recolectada de buena fe, de fuentes públicas y propietarias. De forma tal que el Departamento de Post Establecimiento de CINDE no acepta responsabilidad alguna por pérdidas o daños producidos como consecuencia de la utilización de este informe, ya sea en su formato electrónico o impreso.

Procesos Migratorios en Costa Rica

Migración en Costa Rica

La Dirección General de Migración y Extranjería, en adelante Dirección, es el ente gubernamental encargado de administrar y ejecutar las políticas migratorias del país. La Dirección reconoce que para la entrada y permanencia de extranjeros, bajo la categoría migratoria de residentes temporales, es necesario contar con políticas migratorias adecuadas, que permitan, a los extranjeros que trabajan o dan asesoría a las empresas, realizar de manera expedita sus trámites migratorios por razones de conveniencia, oportunidad y competitividad país.

En un esfuerzo para facilitar los procedimientos, la Dirección ha venido desarrollando reglamentación relacionada con la simplificación de trámites desde el año 2008. Estos esfuerzos se ven plasmados en la nueva ley de Migración publicada en 2010 y su respectiva reglamentación publicada a inicios de 2011.

Reglamento sobre el estatus migratorio de los empleados extranjeros de compañías en Costa Rica Reglamento N.36576-G-COMEX.

En el 2008 se creó la ventana especial de empresas en la Dirección, en la cual el representante legal de la empresa, o un tercero autorizado, pueden tramitar las visas y residencias de su personal extranjero.

Las empresas que pretendan beneficiarse deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que requieran un volumen de flujo migratorio establecido en su plan de operación, de empleados activos o de nivel ejecutivo.

2. Respaldadas por alguna de las siguientes:

- Que cuenten con la declaración turística que emite el Instituto Costarricense de Turismo (ICT).
- Que se encuentren operando bajo regímenes especiales de promoción de exportaciones, administrados por el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) y la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER).
- Que cuenten con el respaldo de COMEX, en virtud de referencias expresas de organizaciones con trayectoria reconocida, a nivel nacional o internacional.
- Que se encuentren registradas ante una de las siguientes instituciones: la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL), la Superintendencia de seguros (SUGESE) o Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).

3. Que la compañía se haya constituido en Costa Rica, con inversión nacional y/o extranjera, que genere empleo directo y contribuya al desarrollo económico del país.

Las empresas sujetas a ser aceptadas para tramitar sus solicitudes de naturaleza migratoria conforme a los lineamientos del presente reglamento, deberán estar comprendidas en alguna de las siguientes categorías:

- **Clasificación A:** aquellas que se encuentren operando o van a iniciar operaciones bajo regímenes especiales de promoción de exportaciones y perfeccionamiento activo.
- **Clasificación B:** aquellas que se encuentren exportando bienes y servicios fuera de regímenes especiales de promoción de exportaciones.
- **Clasificación C:** aquellas que se encuentren operando en el sector turismo en Costa Rica, específicamente en las áreas de hospedaje turístico los cuales deben contar con declaratoria turística y cuya clasificación sea de cuatro estrellas en adelante, de acuerdo al Decreto Ejecutivo N° 25226 de fecha 15 de marzo de 1996. Así como las aerolíneas inscritas en la Asociación de Líneas Aéreas.

- **Clasificación D:** aquellas que se encuentren operando en el área financiera en Costa Rica, y estén supervisadas o registradas ante la Superintendencia de Entidades Financieras (SUGEF), como entidades del sector bancario e instituciones financieras no bancarias, la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL), la Superintendencia de Seguros (SUGESE).
- **Clasificación E:** aquellas que se encuentren en proceso de instalación o que estén operando en el área de telecomunicaciones en Costa Rica, y estén supervisadas o registradas ante la SUTEL.
- **Clasificación F:** aquellas multinacionales, que no pertenecen a las clasificaciones anteriormente descritas, y que se caracterizan por tener un nombre o marca cuya trayectoria es reconocida mundialmente; en donde la casa matriz ha decidido la instalación de una subsidiaria en Costa Rica, cuyo giro de operación se desarrolla en las áreas de producción y comercialización de bienes y servicios. Además, debe tener operaciones en al menos tres país, excluido Costa Rica
- **Clasificación G:** Las empresas bajo la clasificación G son aquellas nacionales o extranjeras que se encuentran operando o van iniciar operaciones en Costa Rica y fueron contratadas y debidamente adjudicadas por el gobierno Costarricense mediante los procesos de Contratación Administrativa.

Beneficios del reglamento

- Menor número de días para obtener resolución de parte de migración.
- Existencia de ventanilla única para atención de las empresas exportadoras.
- Recomendación general del Ministerio de Trabajo por 2 años (normalmente 1 año).
- Estatus de residente para ejecutivos y familiares.

Residencia temporal para trabajadores de empresas autorizadas en el registro respectivo de la Dirección General de Migración y Extranjería

Las empresas autorizadas ante la Dirección podrán solicitar directamente en las oficinas de esa institución, residencia temporal y visas para sus trabajadores extranjeros. Las solicitudes a realizar por parte de las empresas estarán delimitadas a los siguientes perfiles de trabajadores: Gerentes, Ejecutivos, Profesionales Específicos o Técnicos Especializados que posean un alto conocimiento empresarial nacional e internacional, con conocimiento de equipos tecnológicos especializados y/o mercados, con formación universitaria y/o una trayectoria laboral (experticia) y ejecutiva dentro de la empresa que justifique los niveles de confianza que se le otorgan.

La residencia temporal para el cónyuge e hijos menores de edad no implica la posibilidad de ejecutar trabajo propio remunerado o por cuenta ajena, en virtud de autorizar su residencia temporal como acompañantes. La residencia temporal se concederá por un período de dos años. Una vez que este plazo ha expirado el extranjero deberá abandonar el territorio nacional. Sin embargo, si la empresa requiere sus servicios por un período de tiempo más largo, que puede procesar una solicitud de renovación

La posibilidad de renovar residencias aprobadas está sujeta a los criterios y directrices impuestos por la Dirección y del Ministerio de Trabajo.

Información General de Migración

Para ingresar a Costa Rica se debe tener un pasaporte válido que no expirará por lo menos seis meses después de su llegada y un tiquete ida y vuelta. Los pasaportes deben estar en buenas condiciones.

Las autoridades de Costa Rica permitirán una estancia de hasta noventa días; para permanecer más allá del plazo concedido, los viajeros deberán presentar una solicitud de prórroga a la Oficina de Permisos Temporales en el Departamento de Inmigración de Costa Rica.

Los turistas que se quedan más de noventa días pueden experimentar un retraso en el aeropuerto cuando salen. A la persona que previamente se ha quedado más tiempo, se le puede negar la entrada a Costa Rica. Las personas que viajan a Costa Rica desde algunos países de América del Sur y África al sur del Sahara deben presentar pruebas de una vacuna contra la fiebre amarilla antes de la entrada válida. Los países sudamericanos son Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, y Venezuela.

Debido a Acuerdos, Convenios Internacionales o Notas de Exchange, los ciudadanos de determinados países pueden ingresar a Costa Rica sin visa consular y con una permanencia máxima de hasta 90 días naturales, la circular DG-33122-2010 (<http://www.migracion.go.cr/visas/Directrices%20visas.pdf>) establece los países que no requieren una visa para ingresar a Costa Rica, los que no requieren un visado, pero sólo pueden permanecer por 30 días, y los que necesitan un visado y sólo pueden permanecer por 30 días.

Fuente: Dirección General de Migración, Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública